

**CIRCULAR N° 123/2022**

**REF: ACORDADA N.º 8157 - COMPETENCIA EN ASUNTOS REFERENTES A LA LEY N.º 17.514 (VIOLENCIA DOMÉSTICA), A LA LEY N.º 19.580 (VIOLENCIA HACIA LA MUJER BASADA EN GÉNERO), ART. 66 DE LA LEY N.º 17.823 DEL CNA Y ARTÍCULOS 3, 32 Y 33 DE LA LEY N.º 19.529. EN LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA DE 1º, 2º Y 6º TURNOS.-**

Montevideo, 21 de diciembre de 2022.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar a Ud. la presente, a fin de poner en su conocimiento la Acordada n° 8157, de fecha 19 de diciembre de 2022, cuya copia se adjunta.

Sin otro particular saluda a Ud. atentamente.-

**Esc. Mariela DECARO**  
Subdirectora General Jurisdiccional  
Servicios Administrativos



PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Acordada N° 8157**

En Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil ventidós, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores John Pérez Brignani - Presidente -, Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez y Doris Morales Martínez, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

**DIJO:**

**I)** que analizada la actividad en el departamento de Rocha, particularmente en la materia penal y en familia especializada, se advierte que han disminuido los asuntos penales y ha aumentado la demanda del servicio en referencia a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica), a la Ley N° 19.580 (Violencia hacia la mujer basada en género), a situaciones previstas en el artículo 66 de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), y a situaciones contempladas en los art. 3, 32 y 33 de la Ley N° 19.529 (Salud mental) que actualmente es atendida por tres turnos;

**II)** que los Juzgados Letrados de Rocha de 3°, 4° y 5° Turnos son competentes en materia civil, laboral, concursal, familia y familia especializada, los cuáles trabajan con una única Oficina Actuarial y en régimen de turnos decenales o aproximadamente decenales;

**III)** que los Juzgados Letrados de Rocha de 1°, 2° y 6° Turnos son los competentes en materia penal, adolescentes y aduana, con la competencia y régimen atribuidos por la Acordada 7937 de fecha 23 de octubre de 2017;

**IV)** que la Suprema Corte de Justicia considera imprescindible realizar adecuaciones en cuanto a la competencia de las Sedes Letradas y adoptar medidas para el mejor cumplimiento de la función jurisdiccional procurando una mayor equidad en la distribución de asuntos en las sedes letradas del departamento;



**ATENCIÓN:**

a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

1°.- A partir del 11 de enero de 2023 los Juzgados Letrados de Rocha de 1°, 2° y 6° Turnos, comenzarán a conocer en asuntos referentes a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica), Ley N° 19.580 art. 59 a 70 (Violencia hacia la mujer basada en género), artículo 66 de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), y Ley N° 19.529 art. 3, 32 y 33 (Salud mental), sin perjuicio de su actual competencia.-

2°.- Los Juzgados Letrados de Rocha de 1°, 2° y 6° Turnos conocerán en las materias mencionadas por períodos decenales o aproximadamente decenales, del primero al diez, del once al veinte y del veintiuno al último día del mes respectivamente, correspondiéndole a la Sede Letrada de 2° Turno a partir del 11 de Enero de 2023.-

3°.- Los asuntos ya iniciados ante los Juzgados Letrado de Rocha de 3°, 4° y 5° Turnos continuarán en la misma sede hasta su finalización.-

En aquellas causas en que los Juzgados Letrados de Rocha de 3°, 4° y 5° Turnos hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes N° 17.514 o N° 19.580 y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 11 de enero de 2023, deberá continuar con la tramitación del expediente aquella sede que esté de turno en la materia - es decir 1°, 2° o 6° Turno según corresponda - cuando acaezcan los hechos denunciados, cesando la actuación del juzgado que dispuso la medida cautelar.-



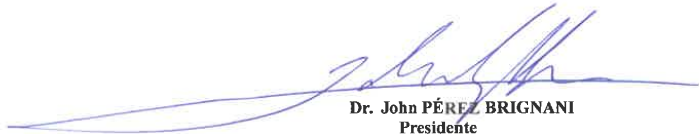
PODER JUDICIAL  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

El sólo requerimiento verbal del expediente por parte del Juez al que corresponda intervenir, será suficiente para disponer su remisión, dejándose constancia y disponiendo las comunicaciones pertinentes.-


4°.- La Oficina Actuarial de los Juzgados Letrados de Rocha de 1°, 2° y 6° Turnos tomará las previsiones del caso para comunicar correctamente los formularios de Registro de Datos Estadísticos proporcionados por el Departamento de Estadísticas para los asuntos correspondientes a la Ley N° 17.514 (Violencia Doméstica), Ley N.º 19.580 art. 59 a 70 (Violencia hacia la mujer basada en género), artículo 66 de la Ley N° 17.823 (Código de la Niñez y la Adolescencia), y Ley N° 19.529 art. 3, 32 y 33 (Salud mental), sin perjuicio de las comunicaciones que le correspondan a los Juzgados Letrados de Rocha de 3°, 4° y 5° Turnos.-

5°.- Cométese a la Dirección General de los Servicios Administrativos la realización de los procedimientos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto y la confección de la planilla de turnos respectiva.-

6°.- Comuníquese y publíquese.-



Dr. John PÉREZ BRIGNANI  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MINVIELLE SÁNCHEZ  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia

Si/



*/guen firmas:*



**Dra. Doris MORALES MARTÍNEZ**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia



**Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO**  
Secretaria Letrada  
Suprema Corte de Justicia

